



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0056 – 2021- CED - CSJUU/PJ**

**Huancayo, veintisiete de enero  
Del año dos mil veintiuno.**

**VISTOS:** El Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto del 2015, El Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 297-2015-CE-PJ, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de noviembre del 2015, Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ, de fecha 14 de diciembre del 2015 y Oficio N° 011-2021-J-ODECMA-CSJUU/PJ del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín con la propuesta de incorporación de Magistrado de Apelaciones de la ODECMA – Junín.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ de fecha veintidós de Julio del dos mil quince, ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que constituye el documento técnico – normativo de control del Poder Judicial, teniendo como función investigar y sancionar a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal de control que incurre en infracciones de carácter jurisdiccional.

**Segundo:** La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Junín (ODECMA), esta investida de plenas facultades establecidas en el numeral 1) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, que entre sus funciones se encuentra planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con la Jefatura de la OCMA.

**Tercero:** Los artículos 8, numeral 1, y 12, numeral 12, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, establecen que dentro de la estructura Orgánica de la ODECMA, el Órgano de Dirección es la Jefatura de ODECMA, cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial y dentro de sus funciones se encuentra el proponer para su designación al Consejo Ejecutivo Distrital, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

**Cuarto:** El artículo cuarenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, establece que la Oficina Desconcentrada, de Control de la Magistratura cuenta con tres (3) órganos de línea, cuya competencia se extiende a toda la sede de la Corte Superior de Justicia a la que pertenece. Su labor está dirigida por el Jefe de la ODECMA en coordinación con el Jefe de la OCMA. Por razón de presupuesto, los Órganos de Línea están integrados por jueces superiores, especializados o mixtos y/o de paz letrado, en adición a sus funciones jurisdiccionales, salvo el caso de los órganos desconcentrados que cuentan con magistrados contralores a dedicación exclusiva. En ambos casos, el número de magistrados integrantes es determinado por la Jefatura de la OCMA de acuerdo con





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

las necesidades de servicio y a propuesta del Jefe de la ODECMA.

**Quinto:** El Jefe de la ODECMA, es un Juez Superior Titular, que es elegido por Sala Plena de su Corte, en la misma fecha convocada para la elección del Presidente de Corte Superior; quien cumple sus funciones a dedicación exclusiva, siendo el Jefe de la ODECMA en este Distrito Judicial el señor doctor Cleto Marcial Quispe Parichua y en mérito a sus funciones y atribuciones, con Oficio Nro. 011-2021-J-ODECMA-CSJJU/PJ, propone al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, al Magistrado Contralor de Apelaciones de Juez de Paz de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, para el periodo de enero, a diciembre del 2021.

**Sexto:** De conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 45 del "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", establece que los magistrados contralores de línea están integrados por jueces superiores, especializados o mixtos y/o de paz letrado, ello en adición a sus funciones jurisdiccionales, integrantes que se determina de acuerdo a las necesidades de servicio y a propuesta del Jefe de la ODECMA - JUNIN, debiendo ser estos magistrados contralores de línea, integrados por jueces titulares conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 3 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones.

**Séptimo:** El artículo 55 de la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824, establece es de competencia de la ODECMA de cada Distrito Judicial, el trámite del procedimiento administrativo disciplinario contra los Jueces de Paz, los mismos que dadas sus características tiene una regulación especial, habida cuenta que se debe atender las particularidades del Juez de Paz, como son: su cultura, tradiciones, costumbres, grado de instrucción, así como la lengua materna y el conocimiento del idioma castellano, lo que ha conllevado a que se establezcan normas legales especiales para determinar sus responsabilidades y el trámite del procedimiento administrativo disciplinario.

**Octavo:** Fluye de lo dispuesto en el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, Resolución Administrativa Nro. 297-2015- CE-PJ, publicado el 21 de agosto de 2015, que se encarga al Jefe de la ODECMA, en una Investigación Preliminar la determinación de abrir procedimiento disciplinario o declara no haber lugar a abrir el procedimiento, y seguidamente en el numeral 42.2 del mismo artículo se dispone que en caso de haber declarado no haber lugar a abrir procedimiento disciplinario, la misma puede ser impugnada por el quejoso vía apelación, empero no se precisa quien ha de conformar la Superior Instancia. De igual manera, se aprecia de lo previsto en el numeral 43.1) del artículo 43 del acotado Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, se encarga al Jefe de la ODECMA, el inicio del procedimiento disciplinario, resolución en la que se determina la tipificación de la presunta irregularidad y el grado de la presunta falta materia del procedimiento, asimismo el Reglamento antes citado en el numeral 60.1 del artículo 60, dispone que en caso de que se imponga la medida disciplinaria de amonestación o suspensión, es el Jefe de la ODECMA, quien como segunda y última instancia deberá resolver.

**Noveno:** La Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, "El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario". Asimismo la Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario General - Ley 27444, señala en





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

su artículo VIII del Título Preliminar que: "Las autoridades Administrativas no podrán de dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; (..)".

**Décimo.-** Siendo así y advirtiendo de lo antes detallado que al Jefe de la ODECMA-Junín; se le encarga conocer el procedimientos en dos instancias y atendiendo que la apelación es un recurso que contiene como pretensión la revisión de una decisión emitida en primera instancia, la misma que no solo puede estar orientada a la investigación y a la decisión final, sino también a la calificación, al momento de revisar el procedimiento administrativo disciplinario materia de recurso, y a fin de no desnaturalizar el procedimiento e invalidar la labor realizada al momento de calificar o decidir no ha lugar iniciar procedimiento disciplinario en casos de queja luego de una investigación preliminar, ello por el magistrado revisor que vendría a ser el magistrado calificador, y atendiendo que la apelación debe estar sustentada en diferentes interpretaciones y criterios, además a fin de no atentar contra el derecho a la doble instancia de los administrados, derecho fundamental que forma parte del debido Proceso, que busca que se realice un reexamen sobre una decisión impugnada, al logro de la justicia en una correcta decisión enmarcadas en aspectos de razonabilidad y proporcionalidad, el mismo que constituye uno de los Principios de la Administración de Justicia y Derechos de la Función Jurisdiccional, previsto en el artículo 139, inciso 6) de la Constitución Política del Estado, propone el Jefe de ODECMA – Junín, se designe un juez superior, esto es de igual nivel jerárquico del Jefe de la ODECMA, como magistrado contralor de apelaciones para Juez de Paz.



**Décimo Primero:** A mayor abundamiento, se tiene dispuesto por la Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-0CMA/PJ, que ante un conflicto análogo, la Jefatura de la OCMA, en el tercer numeral de la parte resolutive dispone que se designe a magistrado que se pronuncie en segunda instancia, proponiendo el Jefe de la ODECMA - JUNIN al doctor Nick Olivera Guerra, como Magistrado de Apelaciones en Procedimientos Disciplinarios de Juez de Paz, quien es Juez Superior Titular, y que si bien es cierto actualmente se encuentra designado como Magistrado Contralor Calificador, empero ello para procedimientos administrativos de magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, función que no es conexas, ni se contraponen a la función para la cual propone el Jefe de ODECMA - Junín.

**Décimo Segundo:** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Décimo Tercero:** Por estos fundamentos, estando a lo previsto en el inciso veintiuno del artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con las facultades conferidas por el artículo doce, numeral doce del "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en mérito a la sesión ordinaria virtual del pleno, de fecha 26 de enero del 2021, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con los votos de los señores Samaniego Cornelio, Quispe Paricahua, Rodríguez Aliaga y Espíritu Camargo. Por mayoría.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la propuesta del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Junín, Juez Superior Titular doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua y consiguientemente **DISPUSIERON DESIGNARSE:**

- **MAGISTRADO CONTRALOR DE APELACIONES DE JUEZ DE PAZ DE LA ODECMA - JUNIN**

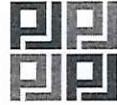
- Al Señor Juez Superior Titular doctor **NICK OLIVERA GUERRA.**

Quien ejerce las funciones contraloras en adición a las funciones jurisdiccionales a partir del 05 de enero (1er día hábil), al 31 de diciembre del 2021.

**Artículo Segundo:** HACER de conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y del Señor Magistrado.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

  
  
**LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO**  
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO CRISTOBAL EDUARDO RODRIGUEZ HUAMANI ES COMO SIGUE:**

**VISTO:** Oficio Nro. 011-2021-J-ODECMA-CSJJU/PJ, presentado por el Juez Superior Titular Cleto Marcial Quispe Paricahua, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**CONSIDERANDO:**

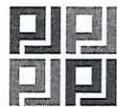
**Primero:** En la base de la estructura jurisdiccional del Poder Judicial se encuentran los juzgados de paz, los que, sin perjuicio de lo anterior, constituyen a su vez un sistema de justicia especial que es el mejor testimonio de interlegalidad e interculturalidad en nuestro país.

**Segundo:** Los criterios de la justicia de paz, refleja la cosmovisión, los saberes, actitudes, principios y valores de la comunidad, que se crean, desarrollan y transforman constantemente a partir de las experiencias individuales y colectivas y de la influencia que tienen factores externos en la vida comunal, estos criterios constituyen fuentes de derecho para el juez de paz.

**Tercero:** El juez contralor al momento de ejercer las acciones de control o de sanción contra un juez de paz debe considerar su condición especial y atemperar sus criterios con respecto a los deberes funcionales de este operador. El régimen disciplinario del juez de paz, tiene por finalidad asegurar a la sociedad la adecuada prestación del servicio de justicia de paz, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento personal y funcional de sus operadores, artículo 1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

**Cuarto:** El Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz es de aplicación obligatoria en la actuación de los jueces de paz de todo el país y en los procesos disciplinarios que se les inicien, el titular de la acción disciplinaria es el Poder Judicial, a través de su sistema de control jurisdiccional y los órganos a los que la Ley y el reglamento asignen la facultad de sancionar, así lo prevé el artículo 5 del acotado Reglamento, Resolución Administrativa Nro. 297-2015-CE-PJ.

**Quinto:** Del Oficio Nro. 011-2021-J-ODECMA-CSJJU/PJ, presentado por el señor Juez Superior Titular doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, Jefe de la ODECMA – Junín; que contiene la propuesta del Magistrado Contralor de Apelaciones de Juez Paz, propone al Juez Superior Titular doctor Nick Olivera Guerra, si bien está proponiendo la estructura y fundamento que estoy de acuerdo, mas no estoy de acuerdo que sea el magistrado que propone el Juez Superior Titular doctor Nick Olivera Guerra, en virtud que está centralizando en una persona la función contralora, en razón que el mencionado Juez Superior ya fue designado Magistrado Contralor Encargado de la Calificación de las Quejas o Denuncias, sus Incidencias y Derivados que estén referidas contra Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales, por lo que a efectos de darse objetividad a la función contralora, debiera recaer la designación del Magistrado Contralor de Apelaciones de Juez de Paz en otro Juez Superior Titular.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Por estos fundamentos; **MI VOTO ES**, porque **DEBE PROPONER** el Juez Superior Titular Cleto Marcial Quispe Paricahua, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, a otro Juez Superior Titular como Magistrado Contralor de Apelaciones de Juez de Paz de la ODECMA - Junín. Huancayo, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

-----  
CRISTOBAL EDUARDO RODRIGUEZ HUAMANI  
PAST. PRESIDENTE  
CONSEJERO  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN